



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 55 - 2015/16

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el REAL VALLADOLID CLUB DE FÚTBOL, SAD, contra acuerdo del Comité de Competición de fecha 22 de septiembre de 2015, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 20 de septiembre de 2015 entre los clubs CD Numancia de Soria SAD y Real Valladolid CF SAD, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Real Valladolid CF SAD: En el minuto 13 el jugador (7) Villar Vázquez, Juan fue amonestado por el siguiente motivo: formular observaciones de orden técnico a una de mis decisiones. En el minuto 39 el jugador (7) Villar Vázquez, Juan fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón”*; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 39, el jugador (7) Villar Vázquez, Juan fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla”.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Comité de Competición, en resolución de fecha 22 de septiembre de 2015, acordó imponer al citado jugador sanción de suspensión por un partido, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, la primera por formular observaciones al árbitro y la segunda por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a) y c), 113 y 52 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Real Valladolid C.F., SAD.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- Visto el contenido del acta arbitral, el recurso de apelación presentado y demás documentos obrantes en el expediente federativo, se observa que la resolución

objeto de recurso es íntegramente congruente en cuanto al acuerdo adoptado, después de la valoración de la prueba realizada y la valoración sobre la existencia o no de un error material manifiesto en el contenido del acta arbitral, único supuesto en el que procede dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias adoptadas, y que, a mayor abundamiento, este Comité de Apelación añade, como se ha indicado en numerosas resoluciones no solo propias sino del actual Tribunal Administrativo del Deporte, que la existencia de error debe de quedar acreditada de manera clara y contundente, cuestión esta que en el presente caso no se produce y que el recurrente no ha acreditado, es más, de la prueba videográfica aportada, se desprende con mayor nitidez la existencia de acierto en la decisión técnica tomada por el árbitro.

El artículo 236 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol, establece en su párrafo 1, que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, el orden técnico, para dirigir los partidos”.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el Real Valladolid CF, SAD, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Comité de Competición de fecha 22 de septiembre de 2015.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 24 de septiembre de 2015.

El Presidente,